

10-2013
Septiembre, 2013

LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN: LAS CÉDULAS Y LOS BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Con fecha 28 de septiembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la “**Ley 14/2013**” o la “**Ley de Emprendedores**”) que, entre otras cosas, modifica el marco regulatorio de las denominadas “cédulas de internacionalización” (introducidas por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio – el “**RDL 20/2012**”) con el objeto de dar más claridad a los activos que sirven de cobertura y con el objeto de crear un nuevo instrumento, los “bonos de internacionalización”.

La Ley de Emprendedores prevé un desarrollo reglamentario para detallar ciertos aspectos de estos nuevos valores, algunos especialmente relevantes como el régimen de adquisición de títulos propios y el registro contable en el que se deberán anotar los préstamos y créditos y activos de sustitución afectos a las cédulas y bonos de internacionalización.

De acuerdo con lo anterior, las características esenciales del régimen de las cédulas y bonos de internacionalización queda como sigue:

1. MODIFICACIÓN DE LA CARTERA DE LAS CÉDULAS TERRITORIALES

Se modifica el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de 2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la “[Ley 44/2002](#)”), donde se regulan las cédulas territoriales, al objeto de excluir de los préstamos y créditos que sirven de garantía a la emisión de dichos valores, aquellos préstamos que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios y a la internacionalización de empresas (es decir, aquellos que por su finalidad estarían ahora afectos como garantía, en su caso, a cédulas o bonos de internacionalización).

De esta forma, el emisor de cédulas territoriales no podrá elegir, como hasta la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores, si un préstamo vinculado a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios y a la internacionalización de empresas queda afecto a cédulas territoriales o a cédulas de internacionalización. Estas financiaciones quedan ahora excluidas automáticamente de la cartera que sirve de respaldo a las cédulas territoriales.

2. RÉGIMEN LEGAL DE LAS CÉDULAS Y BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

El régimen de las cédulas y bonos de internacionalización se regula en el artículo 34 de la Ley de Emprendedores, quedando derogado el artículo 13 bis de la Ley 44/2002, con las siguientes características principales:

2.1 Entidades emisoras

Podrán emitir cédulas y bonos de internacionalización los bancos, el Instituto de Crédito Oficial, las cajas de ahorro, las cooperativas de crédito y los establecimientos financieros de crédito.

2.2 Garantía

- Sin perjuicio de la responsabilidad universal del emisor, el capital y los intereses de los cédulas de internacionalización estarán especialmente garantizados por:
 - todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan determinados requisitos (que detallamos en el **apartado 2.3** siguiente), que no estén afectados a la emisión de bonos de internacionalización,
 - si existen, por los activos de sustitución que se indican la Ley de Emprendedores, y
 - si existen, por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en la condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Sin perjuicio de la responsabilidad universal del emisor, el capital y los intereses de los bonos de internacionalización estarán especialmente garantizados por:
 - todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan determinados requisitos y que se afecten en escritura pública,
 - por los activos de sustitución que se indican en la Ley de Emprendedores y que se afecten en escritura pública, y
 - por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que se afecten en escritura pública, en la condiciones que reglamentariamente se determinen.

2.3 Préstamos o créditos que sirven de garantía

2.3.1 Para la emisión de cédulas de internacionalización

Podrán garantizar las emisiones de cédulas de internacionalización, los préstamos y créditos, o la parte de los mismos, que figuren en el balance del emisor y que cumplan los requisitos siguientes:

- estar vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o a la internacionalización de las empresas residentes en España o en otros países,
- tengan una alta calidad crediticia, en los términos que se indican en el artículo 34.7 en la Ley de Emprendedores (y que se vincula con el tratamiento preferencial concedido a los bonos garantizados en la normativa de solvencia de las entidades de crédito, pudiendo el Ministerio de Economía y Competitividad establecer requisitos más estrictos), y
- concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público de la Unión Europea, siempre que el prestatario no sea una entidad del sector público español.
 - Hayan sido concedidos a administraciones centrales, bancos centrales, administraciones regionales, autoridades locales o entidades del sector público no pertenecientes a la Unión Europea o a bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales.
 - Con independencia del prestatario, cuenten con determinadas garantías personales.

2.3.2 Para la emisión de bonos de internacionalización

Para la emisión de bonos de internacionalización, además de los créditos y préstamos indicados en el **apartado 2.3.1** anterior, las emisiones estarán garantizadas por los préstamos o créditos concedidos a empresas vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o la internacionalización de empresas residentes en España o en otros países siempre que reciban una ponderación de riesgo, como máximo, del 50% a efectos del cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito establecidos en la normativa de solvencia de las entidades de crédito.

2.4 Formalidades de emisión de las cédulas de internacionalización

La emisión de cédulas de internacionalización no requerirá el otorgamiento de escritura pública ni deberá ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

No se indica nada en cuanto a la emisión de bonos, por lo que la necesidad de otorgar escritura e inscribirla dependerá de si la emisión se hace bajo la Ley del Mercado de Valores o no. En todo caso, si los bonos cuentan con activos de sustitución, deberá otorgarse escritura pública para afectarlos, al requerirlo así esta normativa.

2.5 Límites de emisión

- Para la emisión de cédulas de internacionalización, el importe de emisión no podrá ser superior al 70% de los préstamos y créditos no amortizados que cumplan los requisitos previstos y que no hayan sido afectados a la emisión de bonos de internacionalización.
- Para la emisión de bonos de internacionalización, el valor actualizado de estos deberá ser inferior, al menos en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos afectados.

2.6 Medidas a llevar a cabo en caso de exceder los límites de emisión

En caso de exceder los límites señalados anteriormente por causas sobrenvenidas, las entidades emisoras deberán recuperar dichos límites en un plazo máximo de 3 meses mediante una de las siguientes vías:

- Adquiriendo sus propios bonos o cédulas hasta el límite que reglamentariamente se determine, para su posterior amortización.
- Afectando al pago de los bonos o cédulas nuevos activos de sustitución (cumpliendo los límites establecidos para ello).
- En el caso de cédulas, aumentando la cartera de préstamos o créditos que pueden garantizarlas.
- En el caso de bonos, afectando mediante escritura nuevos préstamos o créditos que pueden garantizarlos.

Mientras tanto, la entidad deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

2.7 Régimen de preferencia

En caso de concurso, los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización gozarán de privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas y bonos emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos de los préstamos y créditos que los respaldan y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros vinculados a la emisión.

Los tenedores de los bonos de internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas de internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

2.8 Exención de ITP y AJD

La emisión, transmisión y cancelación de las cédulas y bonos de internacionalización, así como su reembolso, están exentos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Septiembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.